



MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION

OBRA POR CONTRATO

OBRA:

**2IV2126041.- REHABILITACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.
FELIPE CARRILLO PUERTO, Q. ROO**

MUNICIPIO:

FELIPE CARRILLO PUERTO

EMPRESA CONSTRUCTORA:

ROBERTO ESTRELLA NAVARRO.

INVERSION:

CONTRATADO
\$ **1,234,498.99**

EJECUTADO
\$ **1,234,498.99**

CONTENIDO

ACTA DE ENTREGA RECEPCION
PRESUPUESTO DEFINITIVO
TABLA COMPARATIVA
PLANOS DEFINITIVOS
FIANZA DE VICIOS OCULTOS

FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO; 17 DE ENERO DE 2018.



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRA PUBLICA
OBRA POR CONTRATO
2IV2126041



Con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del estado de Quintana Roo, así como el 135 de su Reglamento; se levanta la siguiente Acta de Entrega-Recepción

Ejecutor del Gasto	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES																							
Cédula y Nombre de la Obra	2IV2126041 - REHABILITACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.																							
Municipio:	FELIPE CARRILLO PUERTO Q.ROO	Localidad:	FELIPE CARRILLO PUERTO, Q. ROO																					
Origen del Recurso:	Estatad () Federal () Municipal (X) Mezcla ()		Fondo o Convenio																					
			RAMO 33.- FISDMF17																					
Siendo las	11:30	horas del día	17 del mes de ENERO del año 2018																					
Los representantes de las Entidades Municipales y Comité de Obra, con el objeto de verificar la terminación y cumplimiento de las especificaciones técnicas y la entrega formal por parte de la empresa: "ROBERTO ESTRELLA NAVARRO" representada por el C. ING. ROBERTO ESTRELLA NAVARRO en su carácter de PROPIETARIA acompañado en este acto por el superintendente de obra, C. ARMANDO CEBALLOS SUAREZ; la Dependencia Ejecutora representada por el C. ING. JEREMIAS CABRERA BASTO Director de Obras Publicas, asistido por su Residente de Obra C. SANDY JARDIEL VILLASIS PAT, quienes reciben a satisfacción los trabajos consistentes en:																								
ESTA OBRA CONSISTE EN LA REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO QUE CONSISTE EN : SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACCESORIOS PARA LUMINARIA (BOMBILLO Y FOTOCELDA) LED TIPO CORN DE 60 WATTS , 120/227 VOLTIOS, BASE E-39, LAMPARA LED SOLA BASIC 70 W. CON CONTROLADOR ELECTRICO MULTITENCION, TENCION ELECTRICA DE ENTRADA 120-277 VOLTIOS, FRECUENCIA DE OPERACIÓN 50/60 HZ.																								
Información contractual																								
No. De contrato:	OP-FCP-FISDMF17-IR-44/2017	Importe con IVA incluido:	\$ 1,234,498.99																					
Garantía de anticipo:	767813	Importe:	\$ 370,349.70																					
Garantía de cumplimiento:	768684	Importe:	\$ 123,449.90																					
Fianza de vicios ocultos:		Importe:																						
PERIODO DE CONTRATO		PERIODO REAL																						
Fecha de inicio de contrato:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2017	Fecha de inicio real:	13 DE SEPTIEMBRE DE 2017																					
Fecha de terminación de contrato:	02 DE DICIEMBRE DE 2017	Fecha de terminación real:	11 DE DICIEMBRE DE 2017																					
En caso de existir Convenio Modificatorio																								
No. De convenio modificatorio:		Fecha de Convenio:																						
Plazo de ejecución:		Importe final contratado:																						
Estimaciones:																								
	<table border="1"><thead><tr><th>Número de Estimación</th><th>Importe de las Pagadas</th><th>Importe de las Pendientes de Pago</th></tr></thead><tbody><tr><td>1 (Uno)</td><td>\$ 737,387.79</td><td></td></tr><tr><td>2 (Dos)</td><td>\$ 224,516.03</td><td></td></tr><tr><td>3 (Tres)</td><td>\$ 144,461.81</td><td></td></tr><tr><td>4 (Cuatro-Finiquito)</td><td></td><td>\$ 128,133.36</td></tr><tr><td>Sumas</td><td>\$ 1,106,365.63</td><td>\$ 128,133.36</td></tr><tr><td>Inversión Ejercida</td><td>\$ 1,234,498.99</td><td></td></tr></tbody></table>	Número de Estimación	Importe de las Pagadas	Importe de las Pendientes de Pago	1 (Uno)	\$ 737,387.79		2 (Dos)	\$ 224,516.03		3 (Tres)	\$ 144,461.81		4 (Cuatro-Finiquito)		\$ 128,133.36	Sumas	\$ 1,106,365.63	\$ 128,133.36	Inversión Ejercida	\$ 1,234,498.99			
Número de Estimación	Importe de las Pagadas	Importe de las Pendientes de Pago																						
1 (Uno)	\$ 737,387.79																							
2 (Dos)	\$ 224,516.03																							
3 (Tres)	\$ 144,461.81																							
4 (Cuatro-Finiquito)		\$ 128,133.36																						
Sumas	\$ 1,106,365.63	\$ 128,133.36																						
Inversión Ejercida	\$ 1,234,498.99																							



Inversión Ejercida			
Federal	Estatad	Municipal	Total
\$ -	\$ -		\$ -

CONTRALORIA MUNICIPAL



ACTA ENTREGA- RECEPCIÓN
PARA LA OPERACIÓN, CONSERVACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA



Con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Quintana Roo, artículo 47 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones normativas vigentes aplicables, se lleva a cabo el siguiente acto de Entrega-Recepción para la Operación, Conservación y Mantenimiento.

Ejecutor de de la Obra DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Cédula y Nombre de la Obra 2IV2126041 - REHABILITACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.

Municipio: FELIPE CARRILLO PUERTO Localidad: FELIPE CARRILLO PUERTO, Q. ROO

Origen del Recurso: Estatal () Federal () Municipal (X) Mezcla () Fondo o Convenio RAMO 33 - FISMDF17

Siendo las 11:30 horas del día 17 del mes de ENERO del año 2018; los representantes de las Entidades Municipales se reunieron con el objeto de formalizar por parte de la Direccion de Obras Publicas Municipales representada por el C. SANDY JARDIEL VILLASIS PAT en su carácter de Residente de obra, la entrega para su Operación, Conservación y Mantenimiento de La Obra Publica: 2IV2126041.- REHABILITACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO, representada por el C. ING. JEREMÍAS CABRERA BASTO en su carácter de RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

ESTA OBRA CONSISTE EN LA REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO QUE CONSISTE EN : SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACCESORIOS PARA LUMINARIA (BOMBILLO Y FOTOCELDA) LED TIPO CORN DE 60 WATTS , 120/227 VOLTIOS, BASE E-39, LAMPARA LED SOLA BASIC 70 W. CON CONTROLADOR ELECTRICO MULTITENCION, TENCION ELECTRICA DE ENTRADA 120-277 VOLTIOS, FRECUENCIA DE OPERACIÓN 50/60 HZ.

EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO declara, que hace entrega de los planos correspondientes a la construccion final asi como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes, y certificados de garantia de calidad y funcionamiento de bienes instalados.

Leída la presente por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, la ratifican y firman las personas que en ella intervienen.

Entrega-Recepción para Operación, Conservación y Mantenimiento

Entrega por la Ejecutora

Recibe para Operación, Conservación y Mantenimiento

C. SANDY JARDIEL VILLASIS PAT
RESIDENTE DE OBRAS PUBLICAS

WILLIAM AVELINO MAY
DIR. ALUMBRADO PUBLICO.

Testigos

Por el Órgano de Control

Por el Comité de Obra

Rudi Villasis Perez
CONTRALORIA MPAL

W. May
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRA

Por la empresa

C. ARMANDO CEBALLOS SUAREZ
PROPIETARIA



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

GOBIERNO DE VISIÓN Y COMPROMISO 2016 -2018



PRESUPUESTO DEFINITIVO

NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN: REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO EL LAS COLONIAS LAZARO CARDENAS, RAFAEL E. MELGAR, CECILIO CHI, JAVIER ROJO GOMEZ, JUAN BAUTISTA VEGA, MARIO VILLANUEVA, FRANCISCO MAY, CENTRO, JESUS MARTINEZ ROSS, PLAN DE LA NORIA, PLAN DE GUADALUPE, PLAN DE AYUTLA, PLAN DE AYALA, LEONA VICARIO Y EMILIANO ZAPATA.

N° DE OBRA: 2IV2126041

PROGRAMA: 1.10.- CIUDADES SOSTENIBLES
SUBPROGRAMA: 1.10.5.- MEJORAMIENTO EN EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS
CIUDAD: FELIPE CARRILLO PUERTO
COLONIA: FELIPE CARRILLO PUERTO (COLONIAS)

MUNICIPIO: FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (PESOS)	IMPORTE (PESOS)
	FELIPE CARRILLO PUERTO				
SLAMLED	FELIPE CARRILLO PUERTO				
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACCESORIS PARA LUMINARIA (BOMBILLO Y FOTOCELDA), LED T10 CORN 80 W 120 V/277V, BASE E39 CCT 5000°K, SEGUN NORMAS ESTABLECIDAS POR CFE. INCLUYE DESMANTELAMIENTO DE ACCESORIOS EXISTENTES DONDE EL SUPERVISOR INDIQUE Y CERTIFICACION DE PRODUCTO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	473.00	\$ 1,759.53	\$ 832,257.69
					\$ -
					\$ -
SLEDSB	FELIPE CARRILLO PUERTO				\$ -
	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA LED SOLA BASIC O SIMILAR, CON CONTROLADOR ELECTRONICO MULTITENCION TENCION ELECTRICA DE ENTRADA 120V/277V, FRECUENCIA DE OPERACION 50/60 HZ, MODULO SUPRESOR DE CAPACIDAD 10KV/10KA, SEGUN NORMAS ESTABLECIDAS POR CFE. INCLUYE DESMANTELAMIENTO DE LAMPARAS EXISTENTES, DESALOJO DONDE EL SUPERVISOR INDIQUE, CERTIFICACION DEL PRODUCTO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	42.00	\$ 5,522.99	\$ 231,965.58
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -

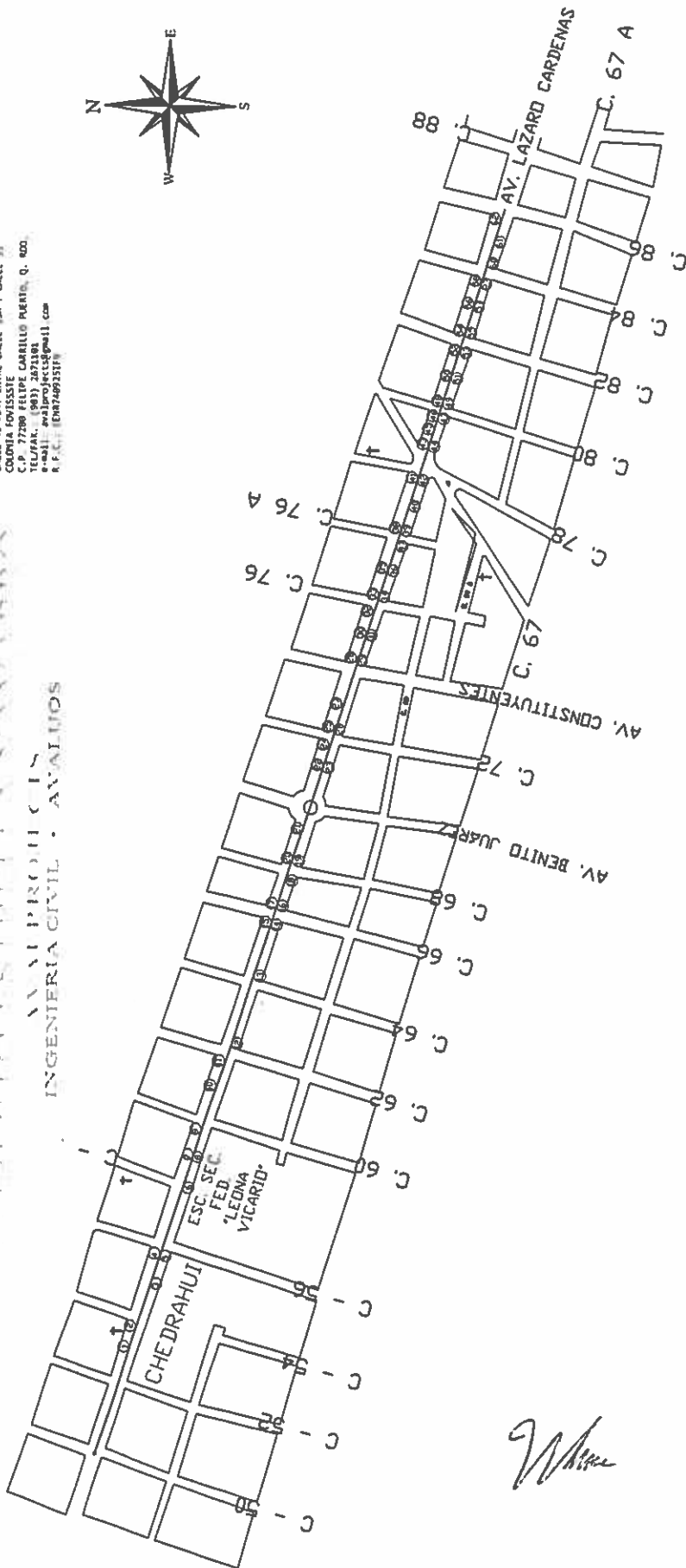
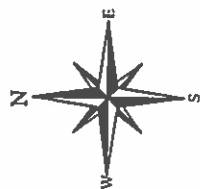
SUB-TOTAL: \$ 1,064,223.27

I.V.A. 16%: \$ 170,275.72

TOTAL: \$ 1,234,498.99

CALLE 46 4647 ENTRE CALLE 53A Y CALLE 55
 CORDIA FOVISSSE CARRILLO PUERTO, Q. 600
 TEL/FAX: (981) 2471381
 e-mail: avalproyectos@gmail.com
 R.F.C.: ENR740915178

AV. BENITO JUAREZ INGENIERIA CIVIL - AVALUOS



PLANO DE UBICACIÓN DE
 LUMINARIAS TIPO LED
 AV. LAZARO CARDENAS

☐ LAMPARAS TIPO LED

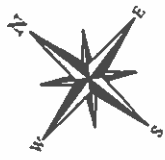
NUMERO DE LUMINARIA TIPO LED

62 PZA

1/1

NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACION DEL
 ALUMBRADO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE:
 FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO,
 EN LAS COLONIAS LAZARO CARDENAS,
 RAFAEL E. MELGAR, CECILIO CH. JAVIER
 ROJO GOMEZ, JUAN BAUTISTA VEGA, MARIO
 VILLANUEVA, FRANCISCO MAY, CENTRO
 JESUS MARTINEZ ROSS, PLAN DE LA NORIA,
 PLAN DE GUADALUPE, PLAN DE AYUTLA,
 PLAN DE AYALA, LEONA VICARIO Y EMILIANO
 ZAPATA

CONTRATO OR-FDP-FS-MOF-17-IR-44/2017 DE FECHA 28 DE
 AGOSTO DEL 2017
 CEDULA: 26/2120041



CALLE 46 9647 ENTRE CALLE 53A Y CALLE 55
COLONIA FOVISSSTE
C.P. 77200 FELIPE CARRILLO PUERTO, Q. ROO.
TEL/FAX: (983) 2673381
e-mail: avalproject@gmail.com
R.F.C.: EAV740953109

PROYECTO DE REHABILITACION DEL
ALUMBRADO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE
FELIPE CARRILLO PUERTO, OUINTANA ROO.
EN LAS COLONIAS LAZARO CARDENAS,
RAFAEL E. MELGAR, CECILIO CH. JAVIER
ROJO GOMEZ, JUAN BAUTISTA VEGA, MARIO
VILLANUEVA, FRANCISCO MAY, CENTRO
JESUS MARTINEZ ROSS, PLAN DE LA NORIA,
PLAN DE GUADALUPE, PLAN DE AYURA,
PLAN DE AYALA, LEONAR VICARIO Y EMILIANO
ZAPATA

NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACION DEL
ALUMBRADO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE
FELIPE CARRILLO PUERTO, OUINTANA ROO.
EN LAS COLONIAS LAZARO CARDENAS,
RAFAEL E. MELGAR, CECILIO CH. JAVIER
ROJO GOMEZ, JUAN BAUTISTA VEGA, MARIO
VILLANUEVA, FRANCISCO MAY, CENTRO
JESUS MARTINEZ ROSS, PLAN DE LA NORIA,
PLAN DE GUADALUPE, PLAN DE AYURA,
PLAN DE AYALA, LEONAR VICARIO Y EMILIANO
ZAPATA

CONTRATO: OF-FOR-RSMD-17-48-44/2017 DE FECHA 28 DE
AGOSTO DEL 2017
CEDULA: 26/2120041

INSTITUTO
NACIONAL
INDIGENISTA

RADIO
INI.

RADIO
DIFUSORA CHAN
SANTA CRUZ

A CANCUN
AV. CONSTITUYENTES

EXPOMAYA
UPN

AV. LAZARO CARDENAS

PLANO DE UBICACIÓN DE
LUMINARIAS TIPO LED
AV. CONSTITUYENTES

☐ LAMPARAS TIPO LED

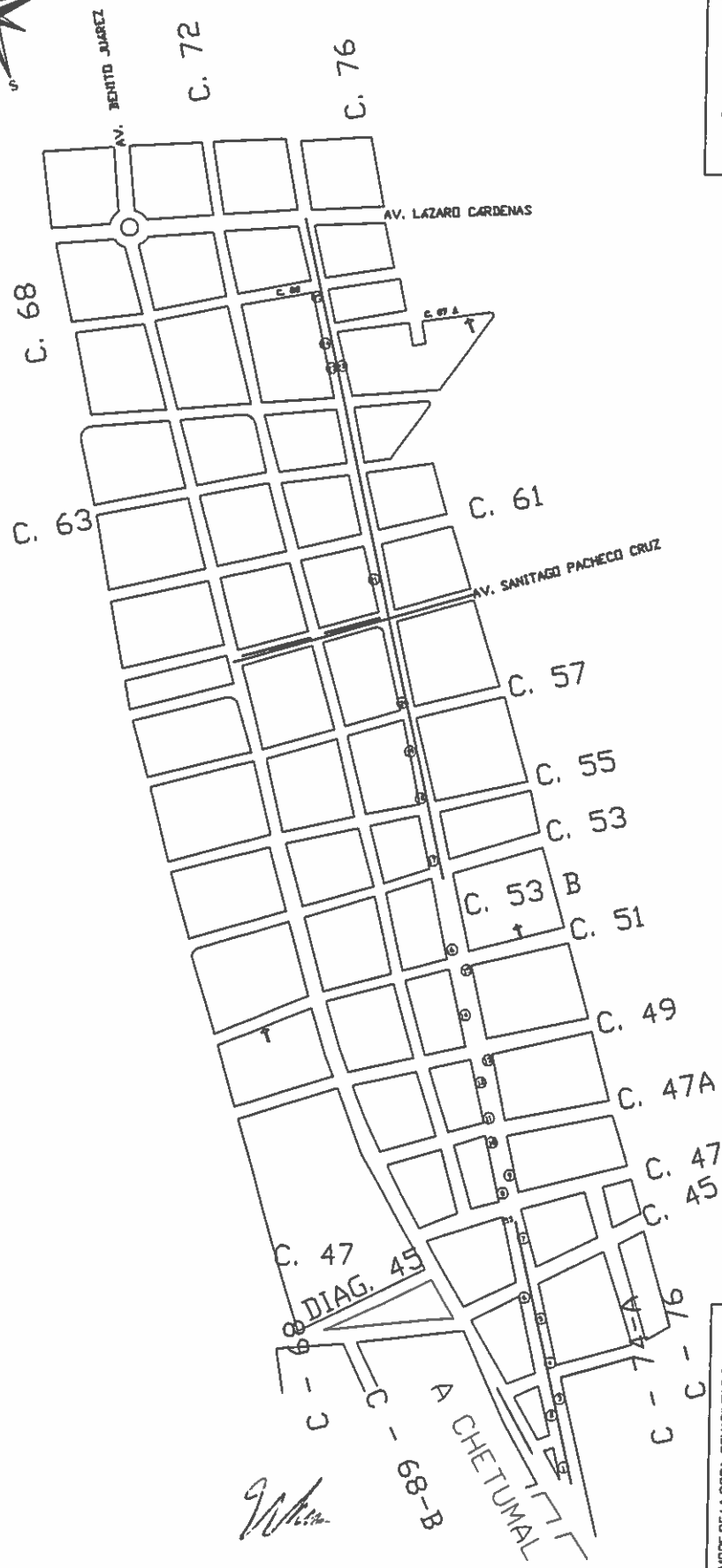
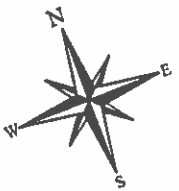
NUMERO DE LUMINARIA TIPO LED

50 PZA

2/2

CALLE 46 9647 ENTRE CALLE 54 Y CALLE 55
 CALDERIA FOMESSTE
 C.P. 77260 FELIPE CARRILLO PUERTO, Q. ROO.
 TEL/FAX: (983) 2672182
 E-MAIL: fomesste@gmail.com
 R.F.C.: FOMF025195

PROYECTO TOTALIZADOR AVALUOS
 AVALUOS PROHIBICION
 INGENIERIA CIVIL - AVALUOS



PLANO DE UBICACIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED
 AV. CONSTITUYENTES

☐ LAMPARAS TIPO LED

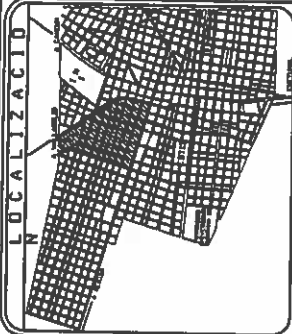
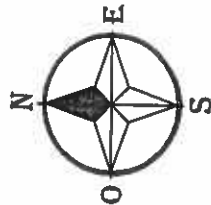
NUMERO DE LUMINARIA TIPO LED	
50 PZA	1/2

NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, EN LAS COLONIAS LAZARO CARDENAS, RAFAEL E. MELGAR, CECILIO CHE JAMER, ROJO GOMEZ, JUAN BAUTISTA VEGA, MARIO VILLANUEVA, FRANCISCO MAY, CENTRO JESUS MARTINEZ ROSS, PLAN DE LA NORIA, PLAN DE GUADALUPE, PLAN DE AYUTLA, PLAN DE AYALA, LEONA VICARIO Y EMILIANO ZAPATA

CONTRATO: OF-FCP-FSAD-17-04-02017 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2017
 CEDULA: 242126041

[Handwritten signature]

INGENIERIA CIVIL - AVALUOS



NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACION DEL
ALUMBRADO PUBLICO EN LA COMUNIDAD DE
FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.
EN LAS COLONIAS LAZARO CARDENAS,
RAFAEL E. MELGAR, CECILIO CHI, JAVIER
ROJAS GOMEZ, JUAN BAUTISTA VEGA, MARIO
VILLANUEVA, FRANCISCO MAY, CENTRO
JESUS MARTINEZ ROSS, PLAN DE LA NORIA,
PLAN DE GUADALUPE, PLAN DE AYUTLA,
PLAN DE ATALA, LEONA VICARIO Y EMILIANO
ZAPATA.

CONTRATO 00-FCR-PSMDF-17-AR-JUL-2017 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2017

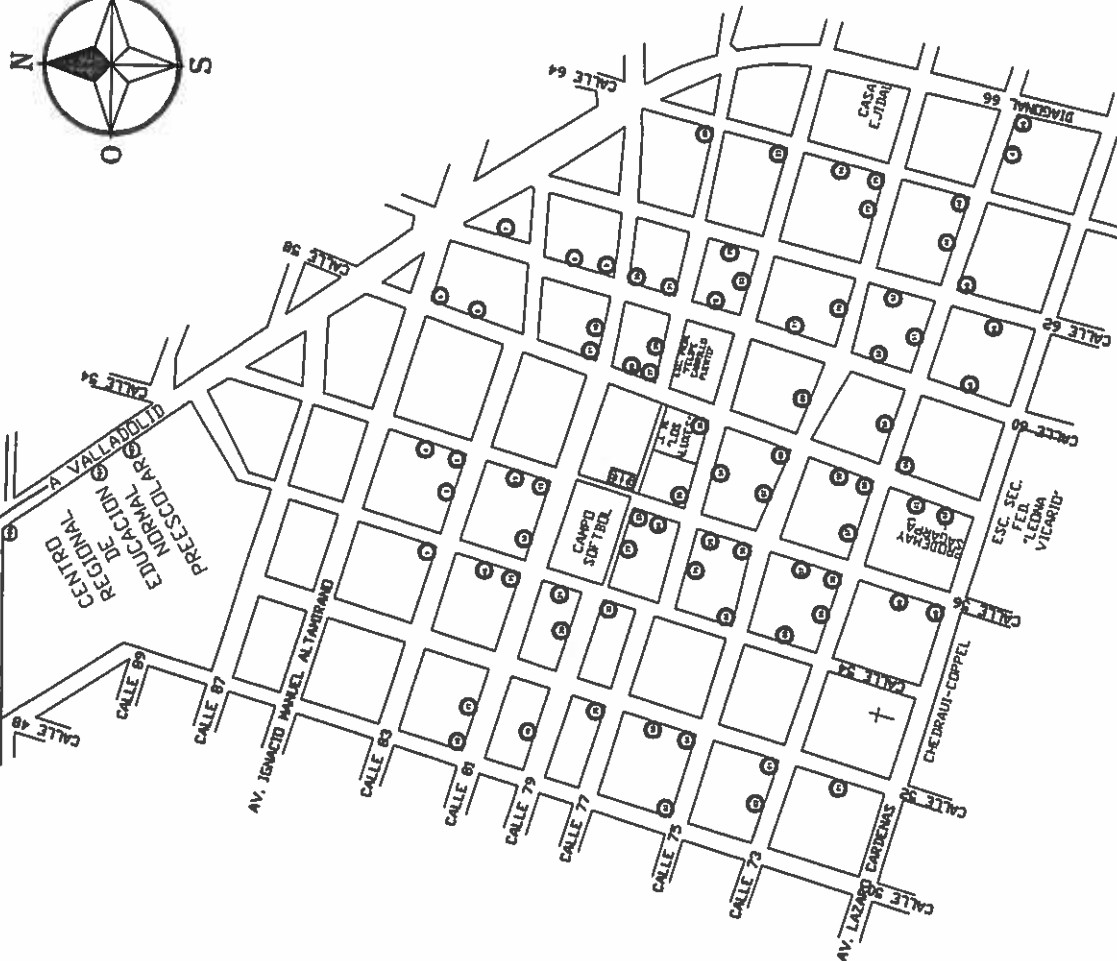
CEDULA 28/2138041

PERIODO DE ESTIMACION: DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 12 DE OCTUBRE DE 2017

PLANO:

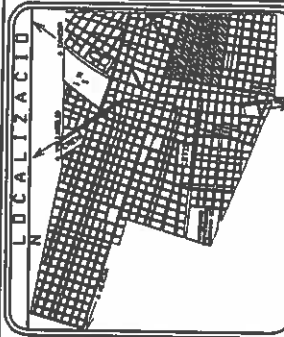
MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
ESTADO DE QUINTANA ROO
PLANO DE UBICACIÓN DE
LAMPARAS TIPO LED
COLONIA LEONA VICARIO

LAMPARAS TIPO LED



CALLE 45 6047 ENTRE CALLE 51A Y CALLE 55
 P.O. BOX 15109, CARRILLO PUERTO, D. C.
 TEL/FAX: (503) 261391
 E-MAIL: proyectos@ingenieros.com
 C.R. 151091515

PROYECTO ESTRETA Y AVANZADO
VALUACIONES
INGENIERIA CIVIL : AVALUOS



NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACION DEL
 ALUMBRADO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE:
 FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.
 EN LAS COLONIAS LAZARD CARDENAS,
 RAFAEL E. MELGAR, CECILIO CHI, JAVIER
 ROJO GOMEZ, JUAN BAUTISTA VEGA, MARIO
 VILLANUEVA, FRANCISCO MAY, CENTRO
 JESUS MARTINEZ ROSS, PLAN DE LA NORIA,
 PLAN DE GUADALUPE, PLAN DE AYUTLA,
 PLAN DE AYALA, LEONA VICARIO Y EMILIANO
 ZAPATA

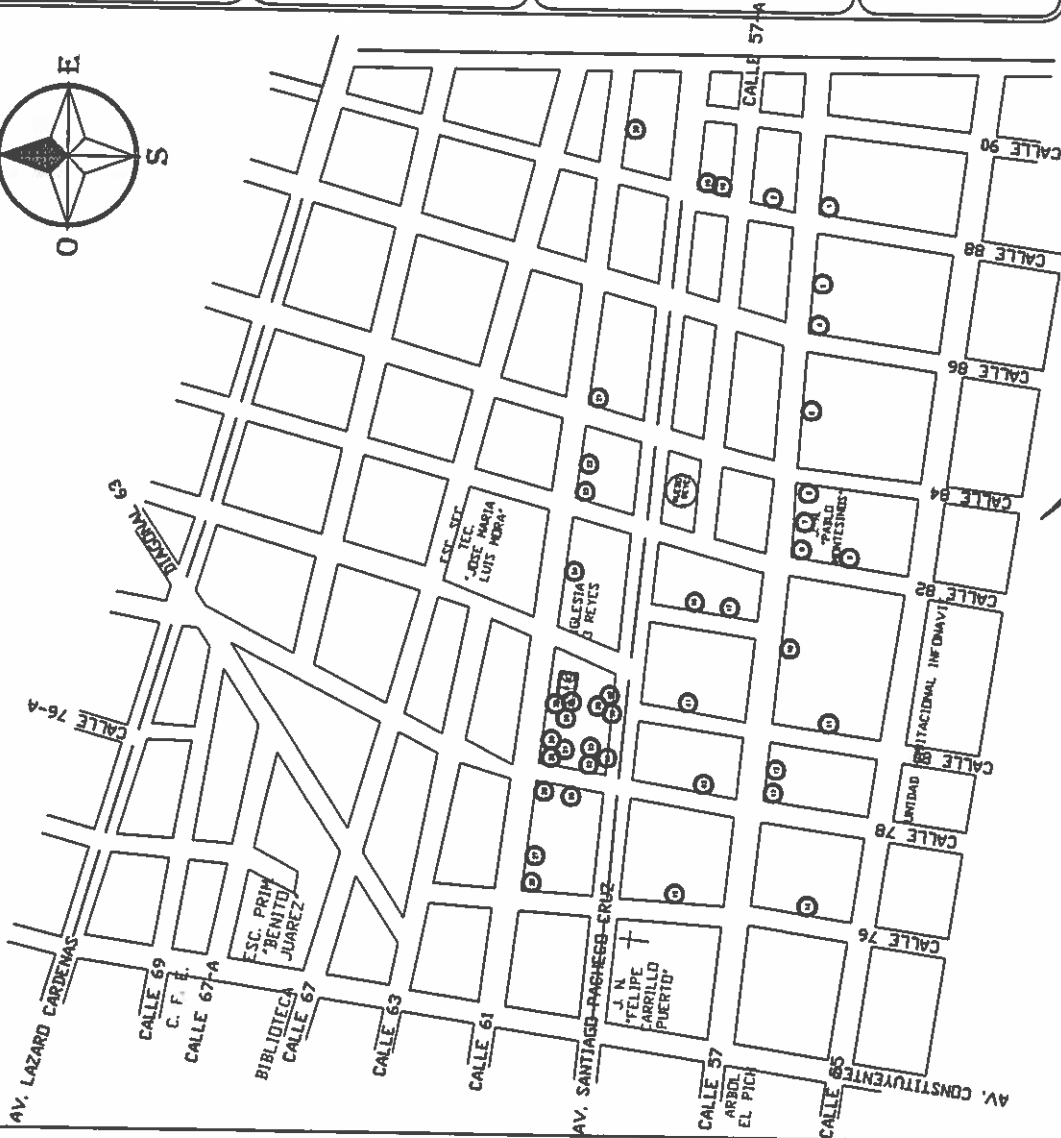
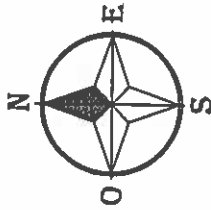
CONTRATO OF-POP-RSMD-17-49-4/2017 DE FECHA 28 DE
 AGOSTO DEL 2017
 CEDULA 2072/20041
 PERIODO DE ESTIMACION DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
 2017 AL 12 DE OCTUBRE DE 2017

PLANO:
 MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
 ESTADO DE QUINTANA ROO

PLANO DE UBICACIÓN DE
 LAMPARAS TIPO LED
 COLONIA FRANCISCO MAY

○ LAMPARAS TIPO LED

NUMERO DE LUMINARIA TIPO LED

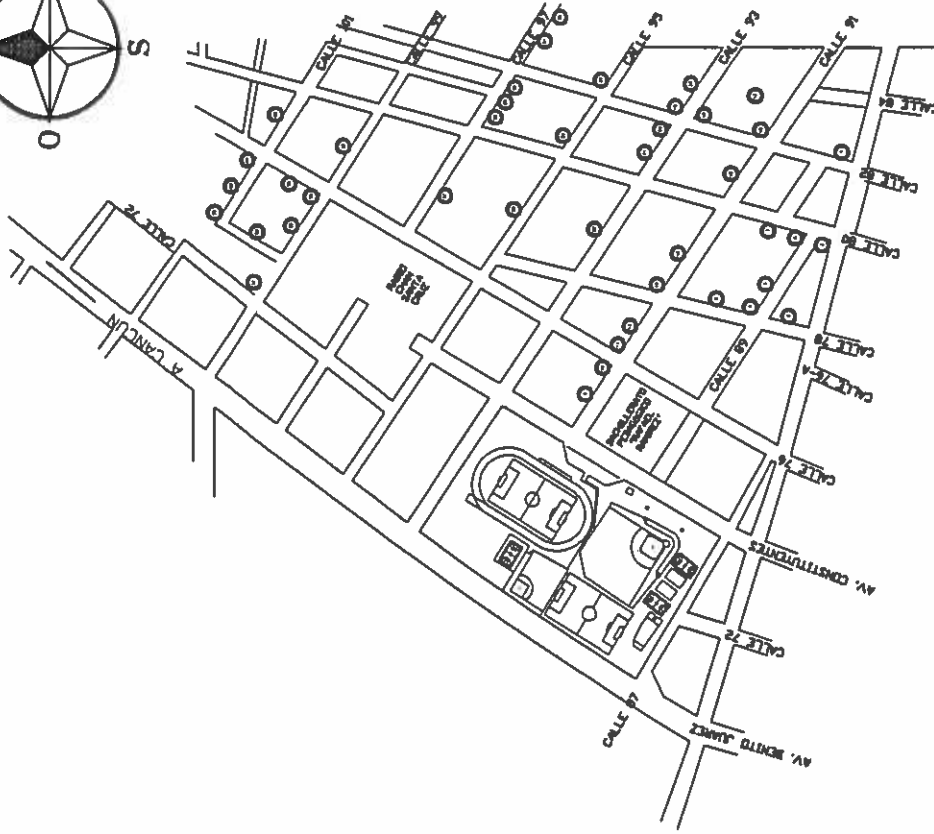
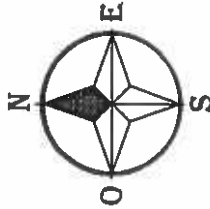
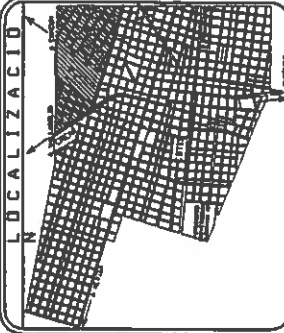


[Firma]

[Firma]

CALLE 40 SUR ENTRE CALLE 55A Y CALLE 55
 COLONIA PORTISSE CARRILLO PUERTO, O. ROO.
 TEL FAX: (981) 3431191
 e-mail: arborproject@gmail.com
 C.F. 0100492519

ROBERTO ESTRELLA NAVARRO
 ARQUITECTO
 INGENIERIA CIVIL - AVALUOS



NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACION DEL
 ALUMBRADO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE
 FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.
 EN LAS COLONIAS LAZARO CARDENAS,
 RAFAEL E. MELGAR, CESAR OCA, JAVIER
 ROJO GOMEZ, JUAN RAULISTA VEGA, MARCO
 VILLANUEVA, FRANCISCO MAY, CENTRO
 JESUS MARTINEZ ROSS, PLAN DE LA NOVA,
 PLAN DE GUADALUPE, PLAN DE AYUTLA,
 PLAN DE AYALA, LEONIA VICARIO Y EMILIANO
 ZAPATA.

CONTRATO: OPA-RCP-REACTOS-17-004-2017 DE FECHA 28 DE
 AGOSTO DEL 2017

CEDELLA: 270218041

PERIODO DE ESTIMACION: DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
 2017 AL 12 DE OCTUBRE DE 2017

PLANO:
 MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
 ESTADO DE QUINTANA ROO

PLANO DE UBICACION DE
 LAMPARAS TIPO LED

COLONIA: EMILIANO ZAPATA II

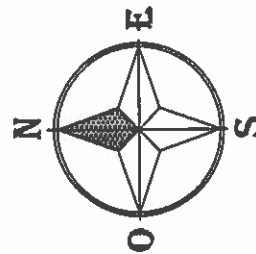
○ LAMPARAS TIPO LED

NUMERO DE LUMINARIA TIPO LED

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
DIVERSITY
IN PROGRESS
INGENIERIA CIVIL - ANALUOS



NOMBRE DE LA OBRA: REMEDIACIÓN DEL
ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE
FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.
EN LAS COLONIAS LAZARO CARDENAS,
RAFAEL E. MELGAR, CECILIO CH. JAVIER
ROJO GOMEZ, JUAN BAUTISTA VEA, MARIO
VILLANUEVA, FRANCISCO MAY, CENTRO
JESUS MARTINEZ ROSS, PLAN DE LA MORIA,
PLAN DE GUADALUPE, PLAN DE AYUTLA,
PLAN DE AYALA, LEONA VICARIO Y EULIANO
ZAPATA.

CONTRATO OF: FCM-PSM07-17-A4-11-2017 DE FECHA 28 DE
AGOSTO DEL 2017

PERIODO DE ESTIMACIÓN DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE
2017 AL 12 DE OCTUBRE DE 2017

PLANO:
MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
ESTADO DE QUINTANA ROO

PLANO DE UBICACIÓN DE
LAMPARAS TIPO LED

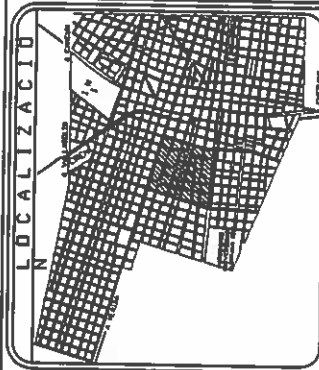
COLONIA, RAFAEL E. MELGAR

● FOCOS TIPO LED

LAMPARAS TIPO LED
23 PZA

CALLE 46 HASTA ENTRE CALLE 51A Y CALLE 55
 GEOMETRIA Y DISEÑO
 CARRILLO PUERTO, Q. KCO.
 TEL/FAX: (803) 841111
 E-MAIL: arbolitoarquitectos@gmail.com
 E.P. 01-07-000000000000

ROBERTO ESTEBAN AVALUOS
 AVALUOS Y PROYECTOS
 INGENIERIA CIVIL - AVALUOS



NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACION DEL
 ALUMBRADO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE
 FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.
 EN LAS COLONIAS LAZARO CARDENAS,
 RAFAEL E. MELGAR, CECILIO CHI, JAVIER
 ROJO GOMEZ, JUAN BAUTISTA VEGA, MARCO
 VILLANUEVA, FRANCISCO MAY, CENTRO
 JESUS MARTINEZ ROSSI, PLAN DE LA HORA,
 PLAN DE GUADALUPE, PLAN DE AYUTLA,
 PLAN DE AVILA, LEONA VICARIO Y EMBUANO
 ZAPATA.

CONTRATO: OF-FCR-PSM0717-R-44 2017 DE FECHA 26 DE
 AGOSTO DEL 2017
 CEDULA: 292728041

PERIODO DE ESTIMACION DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE
 2017 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

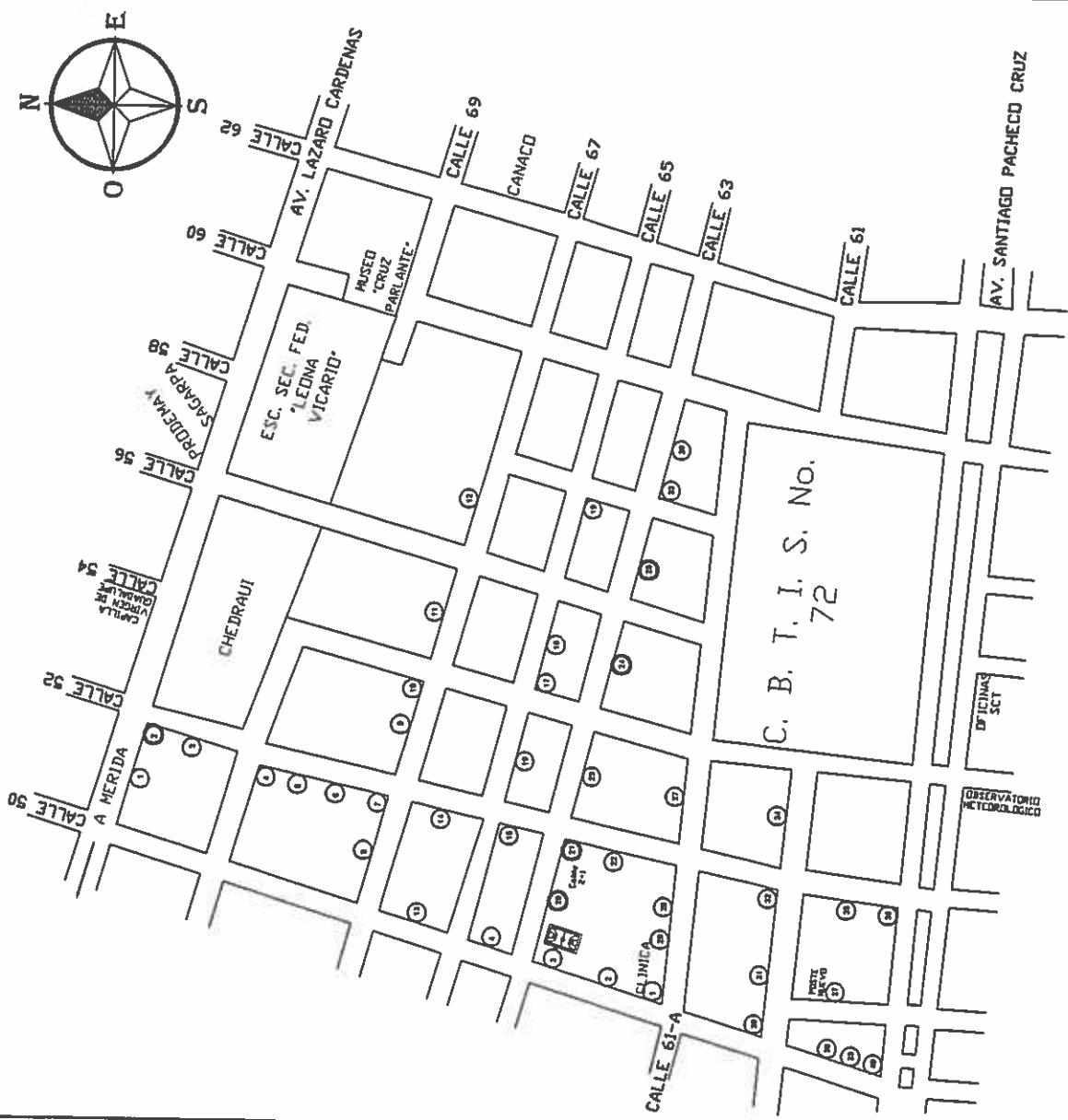
PLANO:
 MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
 ESTADO DE QUINTANA ROO

PLANO DE UBICACION DE
 LUMINARIAS TIPO LED

COLONIA: CECILIO CHI

☐ LAMPARAS TIPO LED

NUMERO DE LUMINARIA TIPO LED
 44 PZA



[Handwritten signatures and marks]

CALLE 46 9647 ENTRE CALLE 51A Y CALLE 53
 COLONIA POTRESSE
 C.P. 77280 FELIPE CARRELLLO PUERTO, Q. 400.
 T. 999 999 999
 e-mail: avaluacion@q.com
 A.F.C. 816720035199

PROYECTO ESTRETA AVALUACION AVAN PRODUCCION INGENIERIA CIVIL - AVALUOS

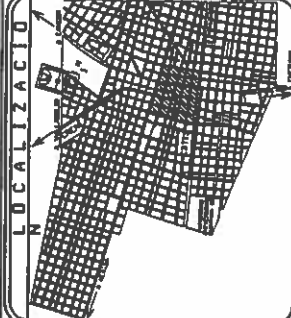


FIGURA DE LA OBRA: RECONSTRUCCION DEL
 ALUMBRADO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE
 FELIPE CARRELLLO PUERTO, QUINTANA ROO.
 EN LAS COLONIAS LAZARDO CARDENAS
 RAFAEL E. MELGAR CECILIO CHIL JAVIER
 ROJO GOMEZ, JUAN BAUTISTA VEGA, MARIO
 VILLANUEVA, FRANCISCO MAY CENTRO
 JESUS MARTINEZ ROSS, PLAN DE LA HORA,
 PLAN DE GUADALUPE, PLAN DE AYUTLA,
 PLAN DE AYALA, LEON VICARIO Y EMBUJANO
 ZAPATA.

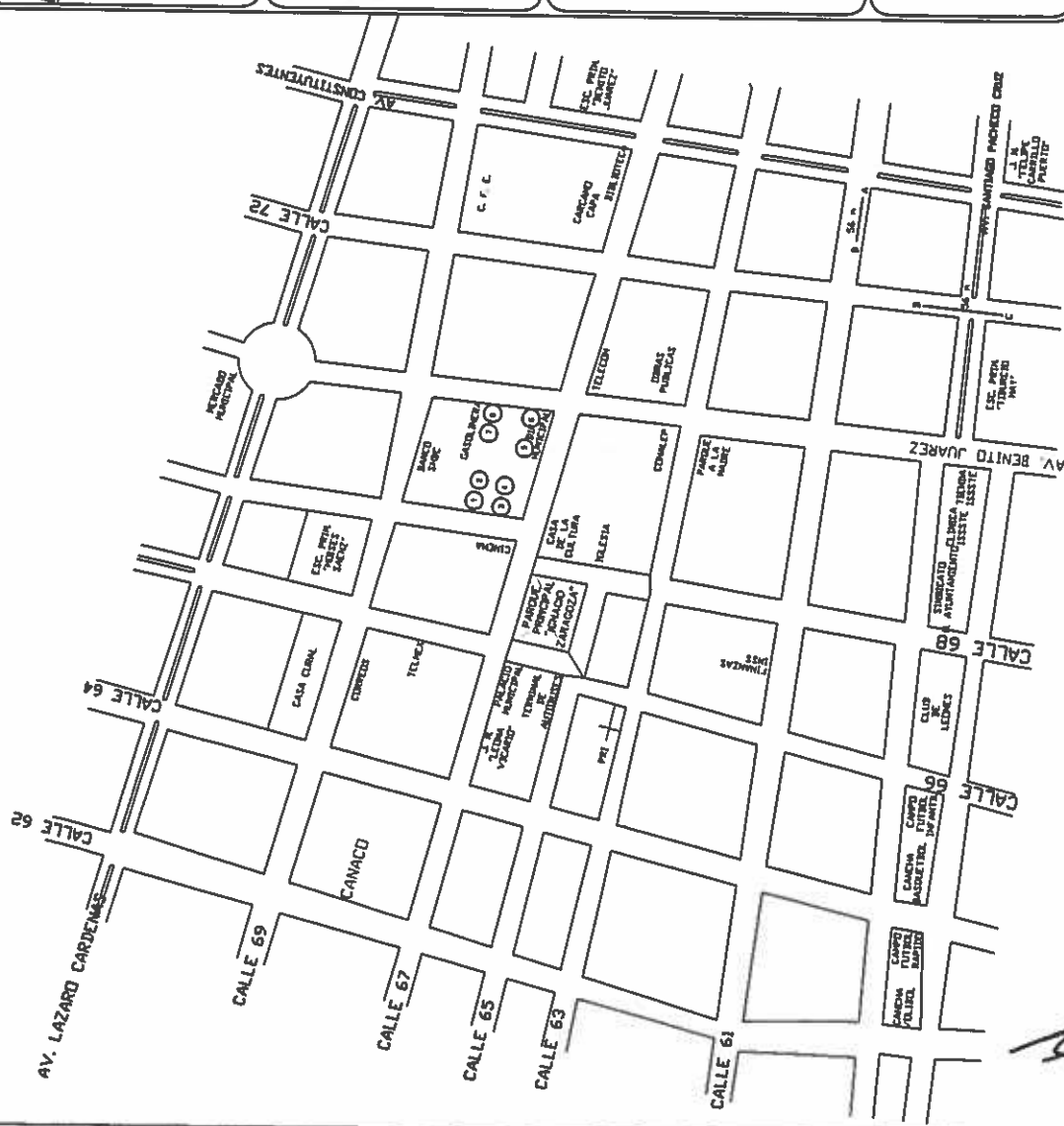
CONTRATO: DR-FCR-PM-017-AR-02017 DE FECHA 29 DE
 AGOSTO DEL 2017
 PERIODO DE ESTIMACION DEL 13 DE OCTUBRE DE
 2017 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2017

PLANO
 MUNICIPIO DE FELIPE CARRELLLO PUERTO
 ESTADO DE QUINTANA ROO

COLONIA: CENTRO

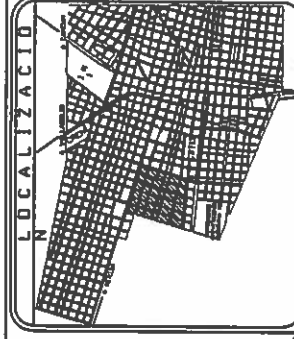
○ LAMPARAS TIPO LED

NUMERO DE LUMINARIA TIPO LED
 8 PZA



CALLE 46 ENTRE CALLE 53A Y CALLE 55
 COLONIA FONTSISTE
 C.P. 77090 FELIPE CARRILLO PUERTO, Q. ROO.
 TELÉFONO: (993) 2851181
 E-MAIL: info@ingenieria-civil.com
 R.F.C. EENR74992319

PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA AV. LAZARO CARDENA
 INGENIERIA CIVIL - AVAVALUOS

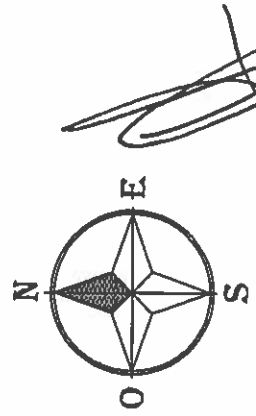
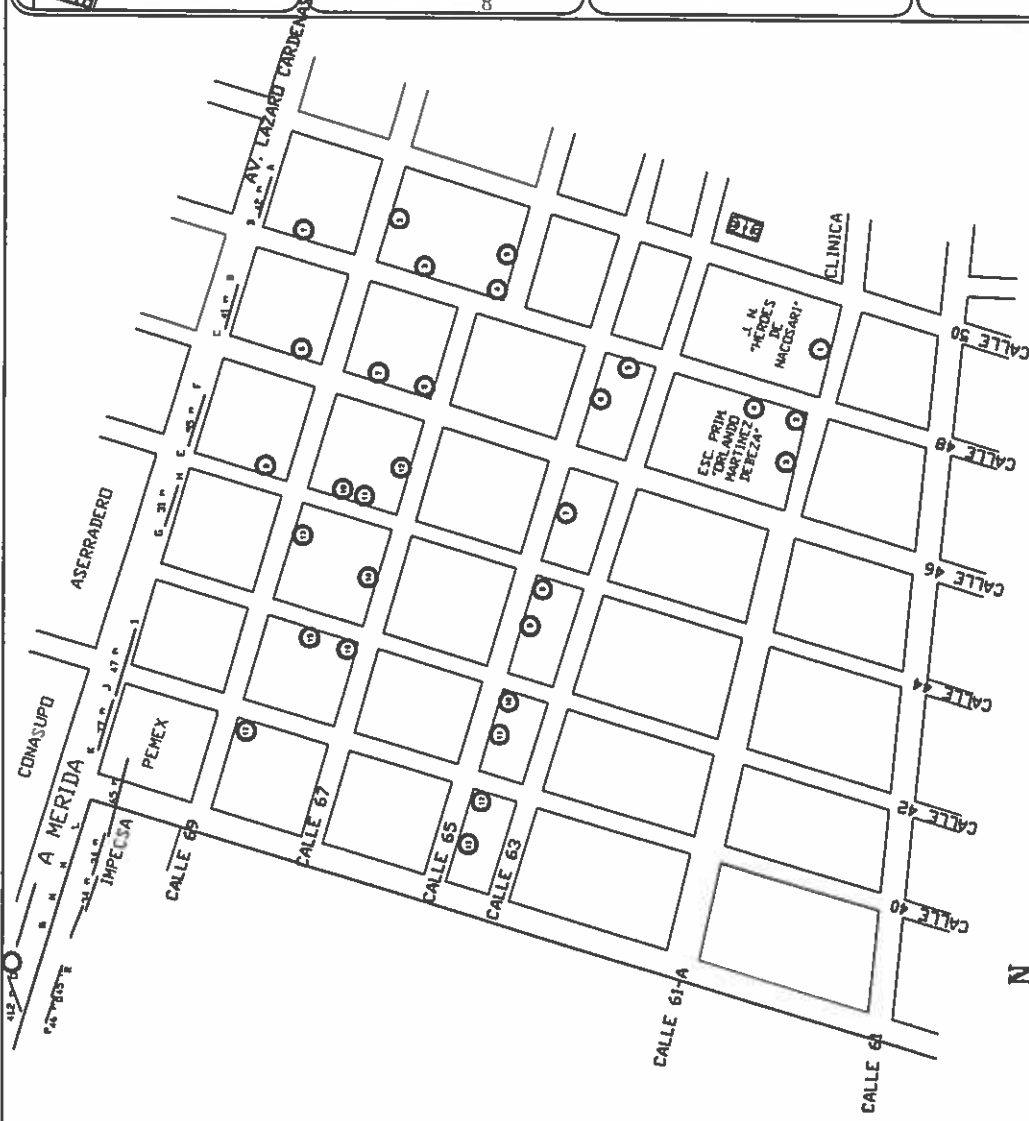


NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL ALBERGADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO. EN LAS COLONIAS LAZARO CARDENAS, RAFAEL MELDAR, CECILIO CH, JAVIER ROL GOMEZ, JUAN BAUTISTA, YOLANDA MARTINEZ, YOLANDA MARTINEZ CENTRO, ESAS MARTINEZ ROSS, PLAN DE LA NORIA, PLAN DE GUADALUPE, PLAN DE AYUTLA, PLAN DE AYALA, LEONA VICARIO Y EMBUANO ZAPATA

CONTRATO: OF-FCR-PMOP-17-48-44-2017 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2017
 CEDULA: 2021/20041
 PERIODO DE ESTIMACIÓN DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 12 DE OCTUBRE DE 2017

PLANO:
 MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
 ESTADO DE QUINTANA ROO
 PLANO DE UBICACIÓN DE LAMPARAS TIPO LED
 COLONIA, LAZARO CARDENAS

☐ LAMPARAS TIPO LED
 NUMERO DE LUMINARIA TIPO LED

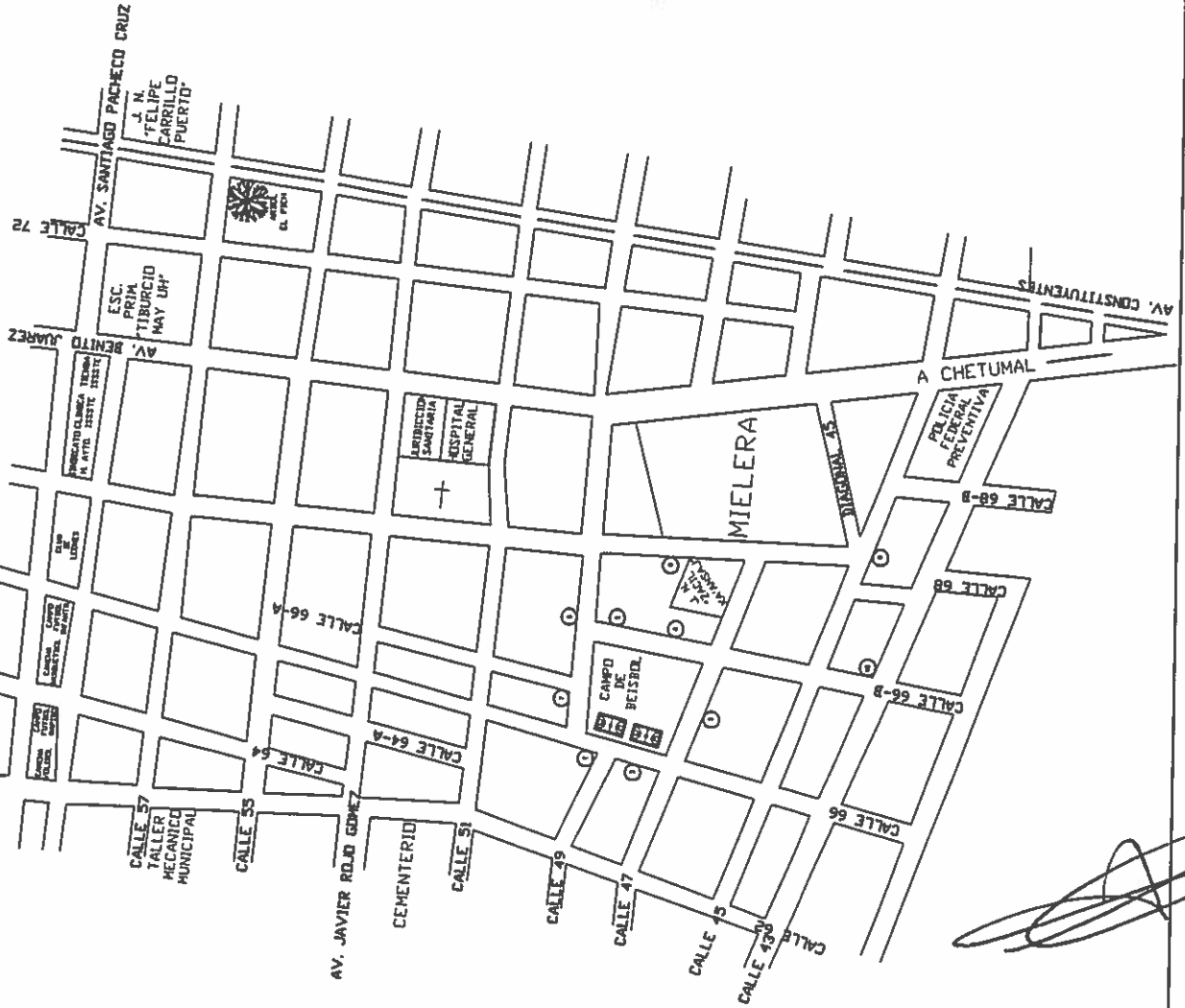


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CALLE 46 8647 ENTRE CALLE 53A Y CALLE 55
 COLONIA FORTISSE
 CARRILLO PUERTO, Q. ROO.
 TEL/FAX: (983) 251181
 e-mail: avaproject@gmail.com
 R.F.C. [0674992519]

AV. AVPROJECCION
 INGENIERIA CIVIL - AVALUOS



INGENIERIA CIVIL - AVALUOS

NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACION DEL
ALIMENTARIO PUBLICO EN LA CANTIDAD DE:
FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.
EN LAS COLONIAS LAZARO CARDENAS,
RAFAEL E. MELGAR, CECILIO CHI, JAVIER
ROQUE GOMEZ, JUAN BATISTA VEGA, MARCO
VILLANUEVA, FRANCISCO MAY, CENTRO
JESUS MARTINEZ ROSS, PLAN DE LA NORIA,
PLAN DE GUADALUPE, PLAN DE AYULA,
PLAN DE AYALA, LEONA VICARIO Y EMILIANO
ZAPATA.

CONTRATO DE FCP-FISMDF17-IR-44/2017 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2017

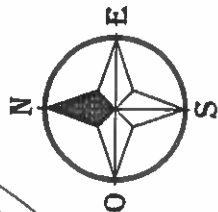
PERIODO DE ESTIMACIÓN DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PLANO:
MUNICIPIO DE FELIPE CARRELLLO PUERTO
ESTADO DE QUINTANA ROO.

PLANO DE UBICACIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED

COLONIA: JAVIER ROJO GOMEZ

FOCOS TIPO LED



[Signature]



Datos de la Fianza
FOLIO 819035

Movimiento:	POLIZA	R.F.C. Fiado:	EENR740925IF9	Monto Afianzado del	
Fianza:	18A01816	Endoso:	18A01816	Movimiento	\$123,449.90
Ramo:	ADMINISTRATIVO				
Subramo:	OBRA				
Obligación:	BUENA CALIDAD				
Moneda:	PESOS	Código Seguridad:	w/IL9PaD		
		C.C.:	3004000		

División: FORANEA

Monto Total de la Fianza: \$123,449.90

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIANZAS DORAMA, S.A., SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD \$123,449.90 (SON: CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL).

ANTE Y A FAVOR DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, PARA GARANTIZAR POR ROBERTO ESTRELLA NAVARRO, CON DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE 46 NÚMERO 647, ENTRE CALLE 53A Y CALLE 55, FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE, FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO. C.P. 77238, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES No. EENR740925IF9, POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y/O MANO DE OBRA Y TODAS AQUELLAS EROGACIONES QUE EL MUNICIPIO TUVIERA QUE EFECTUAR POR REPARACIONES QUE RESULTEN DURANTE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. OP-FCP-FISMDF17-IR-44/2017 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2017, CELEBRADO CON EL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA C.P. PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE NUESTRO FIADOR ROBERTO ESTRELLA NAVARRO, REPRESENTADO POR ING. ROBERTO ESTRELLA NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO RELATIVO A LA REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, EN LAS COLONIAS LAZARO CARDENAS, RAFAEL E. MELGAR, CECILIO CHI, JAVIER ROJO GOMEZ, JUAN BAUTISTA VEGA, MARIO VILLANUEVA, FRANCISCO MAY, CENTRO JESUS MARTÍNEZ ROSS, PLAN DE LA NORIA, PLAN DE GUADALUPE, PLAN DE AYUTLA, PLAN DE AYALA, LEONA VICARIO Y EMILIANO ZAPATA. MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO CON Cedula numero 2IV2126041, SEGÚN CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES MENCIONADAS EN EL CITADO CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON UN IMPORTE TOTAL \$1,234,498.99 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.). CON I.V.A. INCLUIDO, LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU REGLAMENTO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO ANTES CITADO Y CONVENIO MODIFICATORIO, LA INSTITUCION AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO Y CONVENIO MODIFICATORIO, PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CONVENIOS MODIFICATORIOS. B) QUE LA FIANZA ESTARA EN VIGOR HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA FECHA




EVA MARIA CAJERO CHAVEZ
JEFE DE OFICINA

GUADALAJARA, JALISCO A 17 DE ENERO DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0018 A018 1681 9035

Fianzas Dorama, S.A.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB
Col. Atlamaya C.P. 01760
Ciudad de México
Tel 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Datos de la Fianza
FOLIO 819035

Movimiento : POLIZA
 Fianza : 18A01816
 Ramo : ADMINISTRATIVO
 Subramo : OBRA
 Obligación : BUENA CALIDAD
 Moneda : PESOS

R.F.C. Fiado : EENR740925IF9
 Endoso : 18A01816

Monto Afianzado del
 Movimiento **\$123,449.90**

Código Seguridad: w/fl9PaD
 C.C. : 3004000

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: **\$123,449.90**

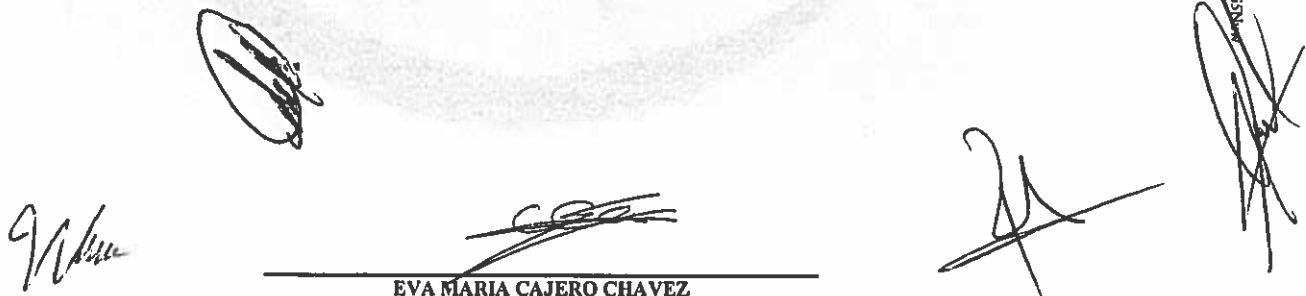
Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO, SALVO QUE EXISTA INCONFORMIDAD DE EL MUNICIPIO, EN CUYO CASO LA VIGENCIA SE PRORROGARA HASTA LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS Y A SATISFACCIÓN DE EL MUNICIPIO, C) LA FIANZA RESPONDE DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DE EL MUNICIPIO. D) QUE PARA CANCELAR ESTA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO, E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 174, 178, 279, 280, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS OTORGA SU CONSENTIMIENTO EN LO REFERENTE AL ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERARA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO.

*** FIN DE TEXTO ***

Este Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: **\$123,449.90 (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 90/100 ALN. ***)**

yZhpAeV9abNIVYHhIKj9ArADsIVw9WcdNduJhVQRdQgemCZmgAalZ0zaGgEV2abkCgZL2ongSZU0Q6N.G5Nw
 C6bU50hKnhmks7ZhaQoV-pblbw8AcCTEIVNg-SNIdqjwst-yBwJg126hAsW3yGd4Qcaj76QL44s



EVA MARIA CAJERO CHAVEZ
JEFE DE OFICINA

GUADALAJARA, JALISCO A 17 DE ENERO DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.
 Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB
 Col. Atlamaya C.P. 01760
 Ciudad de México
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA I (367262-1)
 R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0018 A018 1681 9035



DORAMA

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, al Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exige o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 18 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan y sea como "El Solicitante y/o Fianzado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafedor(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiduciaria, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 186 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución la informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 185, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fianzo" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soportan mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Código de Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fianzo" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fianzo" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 186 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, al el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la institución dentro del plazo que corresponde conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiduciaria, salvo prueba de lo contrario. Art. 186 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que existe inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no excede de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieran dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiere a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resoluciones de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.



DORAMA

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 18.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y,
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pade la aplicación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrahedores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o incurrir en la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrahedores, estarán obligados a proporcionar a la institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrahedores, estarán obligados a reembolsar a la institución lo que a éste le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrahedor u obligado solidario con la institución, se podrá pactar que la institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrahedores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrahedores, estarán obligados a proveer a la institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la institución lo que a éste le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrahedores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar al pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrahedores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrahedores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que constan en la póliza respectiva, directamente ante la institución. En caso que ésta no le de contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si el juicio de la institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al prescrito en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015